

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Deseoso el Gobierno de poner término al estado de violencia producido por los hechos políticos y sociales que han perturbado el país durante este tiempo, y buscando la concordia y solidaridad nacionales que debe ser lograda con la práctica de una política de pacificación, no ha de omitir medio ni recurso alguno para que desaparezcan las causas de antagonismo e incertidumbre en la vida del trabajo, restableciendo entre todas las clases la normalidad y la confianza.

A tal fin se encamina el presente Decreto, por el que se establecen normas para que pueda ser llevada a cabo con la mayor rapidez y garantías posibles esa obra de paz social y de justicia.

En virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las entidades patronales, tanto las que tengan a su cargo la explotación y el funcionamiento de servicios de carácter público o asimilados por disposiciones legales, como las de índole privada, se hallan obligadas, desde la publicación de este Decreto, a readmitir a todos los obreros empleados o agentes que hubiesen despedido por sus ideas o con motivo de huelgas políticas, a partir de 1.º de Enero de 1934.

Asimismo dichas entidades patronales habrán de restablecer, desde la misma fecha, en sus negocios, establecimientos o talleres las plantillas que estuviesen vigentes en 4 de Octubre de 1934.

Artículo 2.º Los obreros que se consideren comprendidos en los casos del artículo anterior, una vez readmitidos, dirigirán por escrito sus reclamaciones, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este Decreto, a los Delegados provinciales de Trabajo, bien directamente o por conducto de las Asociaciones obreras a que pertenezcan, indicando la fecha y causas de su

despido, así como las demás circunstancias que en el mismo concurren, a los efectos de la indemnización fijada en el artículo 3.º

Para hacer la discriminación necesaria de los casos que se presenten y decidir sobre las incidencias que origine el cumplimiento de esta disposición se crearán en Madrid y en las demás capitales de provincia Comisiones u órganos constituidos por Vocales de los dos sectores profesionales, con la intervención de un representante del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.º Estas Comisiones, que empezarán a actuar con toda urgencia, examinarán las distintas condiciones que en cada caso concurren, a los efectos de señalar la indemnización que haya de darse por los patronos a los obreros readmitidos por el tiempo que estuvieron privados del ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta para dicho señalamiento:

- Naturaleza del empleo e importancia de la Empresa o del patrono.
- Tiempo que el obrero venía prestando sus servicios al ser despedido.
- Cargas familiares del trabajador.
- Ocupación eventual o fija que el obrero hubiese encontrado durante el tiempo de su despido; y
- Las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

Dicha indemnización no podrá en ningún caso ser inferior a treinta y nueve jornales ni superior a seis meses de salarios.

Los fallos de las Comisiones especiales serán inapelables.

Artículo 4.º Los patronos una vez readmitidos los obreros o agentes represaliados, y restablecidas las plantillas a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, comunicarán a las Comisiones constituidas los nombres de los obreros colocados en situación de los huelguistas y que rebasen de las expresadas plantillas.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto-Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Aplazado por orden ministerial de fecha 15 del actual el comienzo de los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, suspendidas temporalmente por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio de 1935, y no habiendo desaparecido aún las causas por las cuales se fijó como fecha la de 5 de Marzo próximo para empezar dicha oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aplazado el comienzo de los referidos ejercicios de oposición hasta el día 10 de Marzo citado. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 29 de Febrero de 1936.—Amos Salvador.

Señor Director general de Seguridad.
(Gaceta del día 1 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 66

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando el ilustrísimo señor don Enrique Fernández Alvarez, Presidente de la Audiencia Provincial, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig.

CIRCULAR NÚM. 67

Habiéndose presentado la epizootia de tuberculosis, en el ganado existente en el término municipal de Baltanás; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo en que ordinariamente los aloja su dueño don Alfredo Franco, calle de Tomás Solórzano, señalándose como zona sospechosa las casas colindantes con la en que está el referido establo; como zona infecta el establo ya señalado y el resto de la casa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XVIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 3 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil interino,
Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 109

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Circular importante sobre el concierto de transportes

Por la presente se hace saber a todos los dueños o Empresas de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de mercancías, que según Orden telegráfica de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 29 de Febrero último, queda ampliado el plazo hasta el día 31 del mes en curso, para solicitar el concierto de transportes, establecido en Orden circular de 30 de Diciembre de 1935, que se dió a conocer en Circular publicada en este periódico oficial, número 8, correspondiente al día 17 de Enero del año actual, debiendo solicitarlo dentro de dicho plazo, o sea antes del día 1.º de Abril próximo venidero, pues aquéllos que no lo hubieren solicitado, se entenderá que renuncian al concierto, y les será liquidado el impuesto por recibos especiales, con arreglo a lo que para el caso preceptúa la ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por edictos y demás medios que estén a su alcance, para mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 2 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas,
Enrique Buil.

RELACION detallada de las Paradas de sementales equinos de propiedad particular, cuyo funcionamiento ha sido autorizado provisionalmente en el presente año y que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo consignado en el art. 50 del vigente reglamento provisional de Paradas de Sementales de 19 de Diciembre de 1932, a fin de que por las Autoridades locales y Guardia civil, no se consienta el funcionamiento de otras Paradas equinas de propiedad particular, ni la permanencia en las autorizadas de más animales equinos enteros que los que figuran en esta relación y un caballito recelador cuya alzada no ha de pasar de un metro cuarenta centímetros.

Número	LOCALIDAD	PROPIETARIOS	SEMENTALES	NOMBRE	RAZA O VARIEDAD	EDAD	ALZADA	CAPA	SEÑAS PARTICULARES
1	Baltanás	Simeón Mateo Bernal.....	Caballo	Currito.	Postier-Bretón.	6 años.	1 m. 48 cms.	Overa.	Estrella-hierro del Estado.
			Garañón	Gardoqui.	Catalana.	6 Idem.	1 > 48 >	Negra peceña.	Pelos blancos sobre ojo derecho.
2	Cordovilla la Real.....	Bonifacio Gómez Arnaiz.....	Caballo	Nene.	Losina.	7 Idem.	1 > 47 >	Negra.	Calzado bajo pie derecho.
			Garañón	Gallardo.	Catalana	14 Idem.	1 > 51 >	Idem.	Carece.
3	Fuentes de Nava.....	Manuel Martínez Saz.....	Idem	Voluntario.	Zamorana.	9 Idem.	1 > 50 >	Idem.	Idem.
			Idem	Rumboso.	Idem.	5 Idem.	1 > 46 >	Idem.	Idem.
4	Meneses de Campos.....	Genaro Blanco Ramos.....	Idem	Risal.	Catalana.	13 Idem.	1 > 46 >	Idem.	Bragado.
			Idem	Navarro.	Idem.	9 Idem.	1 > 50 >	Idem.	Carece.
5	Amayuelas de Abajo.....	Eugenio Marcos Salomón.....	Idem	Muralla.	Idem.	10 Idem.	1 > 52 >	Idem.	Lunar espalda izquierda.
			Idem	Navarro.	Leonesa.	10 Idem.	1 > 51 >	Torda.	Carece.
			Caballo	Berlín.	P-H.-B.	13 Idem.	1 > 58 >	Alazana	Hierro del Estado.
6	Villaturde.....	Santiago Garrachón Castrillo...	Garañón	Otorlik.	Americana.	12 Idem.	1 > 56 >	Negra.	Carece.
			Idem	Catalán.	Catalana.	12 Idem.	1 > 50 >	Idem.	Cola cortada.
			Idem	Zaragoza.	Zamorana.	7 Idem.	1 > 52 >	Negra peceña.	Carece.
			Caballo	Potier.	Bretona.	13 Idem.	1 > 50 >	Alazana.	Idem.
7	Bustillo de la Vega.....	Fernando de Prado Ortega.....	Idem	Tragón.	Percherona.	4 Idem.	1 > 58 >	Roja.	Idem.
			Garañón	Palomo.	Zamorana.	9 Idem.	1 > 43 >	Negra.	Idem.
			Idem	Catalán.	Del país.	7 Idem.	1 > 48 >	Idem.	Bragado.
			Idem	Alegre.	Idem.	7 Idem.	1 > 43 >	Idem.	Idem.
8	Quintanadiez de la Vega (Villaluenga).	Quintín Varela Pérez.....	Idem	Coronel.	Zamorana.	13 Idem.	1 > 47 >	Torda.	Carece.
9	Barrios de la Vega (Villaluenga).....	Mario Rodríguez.....	Idem	Zaragoza.	Mallorquina.	13 Idem.	1 > 48 >	Negra.	Idem.
10	Poza de la Vega.....	Eutiquio Mazuelas Mazuelas...	Idem	Bonito.	Leonesa.	5 Idem.	1 > 45 >	Idem.	Bragado.
11	Castrejón de la Peña	Leonardo Narganes Peláz.....	Idem	Valenciano.	Zamorana.	15 Idem.	1 > 44 >	Idem.	Idem.
12	Roscales (Castrejón de la Peña).....	Eloy de la Hera Martín.....	Idem	Cordero.	Leonesa	5 Idem.	1 > 42 >	Idem.	Carece.
			Idem	Mallorca.	Mallorquina	14 Idem.	1 > 45 >	Idem.	Idem.
			Idem	Zamora.	Zamorana.	13 Idem.	1 > 52 >	Idem.	Bragado.
			Idem	Artillero.	Catalana.	10 Idem.	1 > 54 >	Idem.	Idem.
13	Aguilar de Campó.....	Juan Toribio Bravo.....	Idem	Toribio.	Idem.	12 Idem.	1 > 46 >	Idem.	Pelos blancos en la cara.
			Idem	Navarro.	Idem.	14 Idem.	1 > 48 >	Idem.	Idem id. en tarsos.
			Idem	Zamora.	Idem.	13 Idem.	1 > 46 >	Idem.	Idem id. cara y cejas.
14	Revilla de Santullán (Barruelo).....	Daniel Terán Aparicio	Idem	Artillero.	Idem.	14 Idem.	1 > 52 >	Torda rodada.	Carece.
15	Dehesa de Romanos.....	Rogelio Gómez Gutiérrez.....	Caballo	Lirio.	H.-B.	15 Idem.	1 > 50 >	Alazana.	Idem.
			Garañón	Artillero.	Aragonesa.	12 Idem.	1 > 62 >	Negra.	Idem.
			Idem	Zamora.	Zamorana.	13 Idem.	1 > 47 >	Idem.	Idem.
16	Payo de Ojeda.....	Manuel Saiz Iglesia.....	Idem	Zaragoza.	Catalana.	12 Idem.	1 > 50 >	Idem.	Bragado.
17	Sotobañado.....	Fermín de la Parte Ibáñez.....	Idem	Rumboso.	Mallorquina.	12 Idem.	1 > 48 >	Idem.	Idem.
			Idem	Muralla.	Zamorana.	12 Idem.	1 > 42 >	Idem.	Algo bragado.

Núm. 116

Caja de Recluta número 43

Junta de Clasificación y Revisión
de Palencia

CIRCULAR

En cumplimiento a lo prevenido en los artículos 216 y 217 del vigente Reglamento del Reclutamiento, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de expedientes del actual reemplazo y de los años 1932 y 1934 y demás mozos que soliciten revisión voluntaria.

Las sesiones empezarán a las nueve y media de los días señalados a cada Municipio y se celebrarán en el local que ocupa esta Caja de Recluta, en el Cuartel del Carrión.

El orden de revisión no será siempre el que se fija para cada día, por pueblos, sino que sus llamamientos se harán por el orden que la Presidencia juzgue conveniente al mejor servicio, por lo que deberán encontrarse todos los Comisionados e individuos que presenten, con antelación a la apertura de la sesión, en el local que se señala.

Una vez más se recuerda la conveniencia de que sea nombrado Comisionado el Secretario del respectivo Ayuntamiento y de no poder ser así, que el Concejal designado reúna condiciones de idoneidad para este servicio; en caso de que, como frecuentemente sucede, sea Comisionado alguno que no sepa cumplir con la obligación que el Reglamento le impone, será multado personalmente, y se señalará nuevo día para la revisión del pueblo correspondiente, cargando todos los gastos originados a los Concejales que hicieron la designación del inepto.

Terminada la clasificación y declaración de soldados por los Ayuntamientos, y hecha la revisión de los años anteriores, se remitirán las actas correspondientes a esta Junta, sin esperar a hacerlo dos o tres días antes de que revise el pueblo, como ha sido muy frecuente. Con las actas dichas se enviarán los expedientes individuales de todos los mozos alistados en el reemplazo actual y de los revisables de años anteriores, de tal modo que, además de los que correspondan a los reclutas del año actual, los Ayuntamientos remitirán, dentro de sus respectivas cubiertas, los expedientes individuales de todos los mozos que revisen, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan.

En los expedientes de 1936, y dentro de la cubierta, que será de pliego entero, sin coser a ella vendrán cosidas las certificaciones de reconocimiento, talla, invitación a alegar y una filiación. En los mismos expedientes, y sin coser, dos filiaciones por individuo, llenándose con todos los datos que de ellos tenga el Ayuntamiento a excepción de los declarados prófugos, consignando minuciosamente la talla, oficio, si saben leer y escribir, el visto bueno del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Los expedientes instruidos para acreditar derecho a prórroga de primera clase, han de tener entrada en esta Junta, por lo menos con diez días de antelación al que se señala a cada Municipio, plazo que igualmente se refiere como mínimo a las actas y expedientes individuales de todos los individuos revisables.

Los mozos sujetos a revisión y que por cualquier causa sean declarados útiles por el Ayuntamiento, se precisa su presentación ante esta Junta, por ser ella la única que puede revocar el fallo anterior de dichos mozos.

IMPORTANTE

Se recuerda la necesidad de que los Ayuntamientos remitan con la demás documentación duplicada relación ajustada al Formulario de años anteriores, y que debe contener: 1.º Relación nominal de cuantos constituyen el reemplazo de 1936, incluyendo por tanto los declarados soldados; 2.º Revisión de 1934; 3.º Revisión de 1932; 4.º Revisión voluntarias.

Día 1.º de Abril

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerin de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.

Día 2 de Abril

Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza de Campos.
Mazariegos.
Mazuecos de Valdejinete.
Meneses de Campos.

Día 3 de Abril

Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidalder.
Villada.

Día 4 de Abril

Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villielga.
Villieras.

Día 6 de Abril

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.

Día 7 de Abril

Manquillos.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Arcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartin de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villalumbrosos.

Día 13 de Abril

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscos de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.

Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.

Día 15 de Abril

Gonzón de Ucieza.
Herrera de Pisuegra.
Ibero Seco.
Mantinos.
Membrillar.
Olea de Boedo.
Olmos de Pisuegra.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Rio.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La).

Día 16 de Abril

Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Serna (La).
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.

Día 17 de Abril

Vega de doña Olimpa.
Ventosa de Pisuegra.
Villabastas.
Villales de Valdavia.
Vallafriel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga de la Vega.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño de Valdavia.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 18 de Abril

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Ibero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.

Día 27 de Abril

Ribas de Campos.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Día 28 de Abril

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de don Juan.
Castrillo de Onilo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.

Día 29 de Abril

Espinosa de Cerrato.
Hérmides de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.

Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.

Día 30 de Abril

Valdecañas de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Paredes de Nava.

Día 2 de Mayo

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.

Día 11 de Mayo

Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas de Castilla.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla de Campos.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.

Día 12 de Mayo

Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo de Ucieza.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Lagartos.

Día 13 de Mayo

Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero de Campos.
Villasabariego de Ucieza.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Día 14 de Mayo

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosa.
Camporredondo de Alba.

Día 15 de Mayo

Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Pisuegra.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Guardo.
Herrueta de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Ligüézana.
Lores.

Día 16 de Mayo

Micieces de Ojeda.
Mudá.

Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanalungos.
Rebanal de las Liantas.
Redondo.
Resoba.

Día 25 de Mayo

Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
Ventanilla.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de la Peña.
Santibáñez de Resoba.

Día 26 de Mayo

Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Velilla de Guardo.
Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.

Día 27 de Mayo

Barruelo de Santullán.

Día 28 de Mayo

Palencia.—Reemplazo de 1936.

Día 29 de Mayo

Palencia.—Reemplazos de 1932 y 1934 y Revisiones voluntarias.
Palencia 3 de Marzo de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, José Boyer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 115

Palencia

Cédula de citación

Manuel Torres Martín, de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día trece del actual y hora de las once y treinta con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 2 de Marzo de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Palenzuela

EDICTO

Don Sinfiriano Alvarez Calvo, Juez municipal de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta, en el precio que han sido tasadas las fincas que luego se dirán, que fueron embargadas como de la propiedad del finado don Miguel Gallardo de los Mozos, vecino que fué de esta villa, en juicio verbal civil, promovido por don Victorino Prieto González, vecino de esta misma, contra los herederos de expresado don Miguel Gallardo de los Mozos, su viuda doña María Escaño Saiz, y en representación de los demás herederos sobre reclamación de 270 pesetas de principal, más 175 pesetas para costas y gastos calculados.

Fincas en término de Palenzuela

- 1.ª Una tierra al pago titulado Vega de Quintana, de cabida 56 áreas 52 centiáreas, que linda Norte Alberto Carrillo, Sur Teódulo Escaño, Oeste cañada, y Este desconocido, tasada en 89'60 pesetas.
- 2.ª Otra en La Barquilla, de cabida una hectárea y 6 áreas, que linda Norte Sinfiriano Alvarez, Oeste Ascensión Orozco, Este Julia Martínez, y Sur desconocido, tasada en 170'50 pesetas.

Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que las fincas se venden en junto o por separado prefiriendo al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se han obtenido los títulos de

propiedad, ni aparecen gravados con carga de ninguna especie.

Dado en Palenzuela a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Sinfiriano Alvarez.—El Secretario, Cremencio Salvador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villameriel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 23 del actual, acordó anunciar a concurso la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año actual, bajo las siguientes condiciones:

El que resulte nombrado Recaudador, percibirá en concepto de premio de cobranza el 3 por 100 del importe total de los repartimientos de que se haga cargo; habrá de hacer el ingreso correspondiente a cada trimestre, en los veinte últimos días del tercer mes respectivo; serán de su cargo las partidas fallidas que resulten y tendrá antes de tomar posesión que acreditar haber ingresado en arcas municipales el 25 por 100 del total cargo que se le entregue en concepto de fianza, de la que podrá quedar relevado, si así lo acordara el Ayuntamiento al hacer el nombramiento.

El plazo para solicitar es de quince días hábiles y las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villameriel 29 de Febrero de 1936.

—El Alcalde, Jesús Pérez.

Santervás de la Vega

EDICTO

Desempeñada interinamente la plaza vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 260 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía, en papel correspondiente, en plazo de ocho días; a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Santervás de la Vega 2 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Lorenzo García.

Imprenta provincial.—Palencia

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1936, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>		
RECAUDADOR D. Jesús García Castro. AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Abarca.....	7 de Marzo.
	Abastas.....	11.
	Añoza.....	11.
	Baquerín de Campos.....	6.
	Belmonte de Campos.....	17.
	Boada de Campos.....	20.
	Capillas.....	18.
	Cardeñosa de Volpejera.....	9.
	Castil de Vela.....	17.
	Castromocho.....	6 y 7.
	Cisneros.....	10, 11 y 12.
	Frechilla.....	20 al 31.
	Guaza de Campos.....	7.
	Mazariegos.....	6.
	Mazuecos de Valdeginete.....	16.
	Meneses de Campos.....	20.
	Pozo de Urama.....	14.
	Pozuelos del Rey.....	13.
	San Román de la Cuba.....	10.
	Villada.....	13, 14 y 16.
Villalcón.....	10.	
Villalumbroso.....	12.	
Villarramiel.....	17, 18 y 20.	
Villatoquite.....	12.	
Villelga.....	13.	
Villeras.....	18.	

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 20 al 30 de Marzo próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los días del 10 al 20 de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 20 de Febrero al 20 de Marzo, durante seis horas y del 20 al 30 de Marzo en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 18 de Febrero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, José Acévedo

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir de 1.º de Abril próximo, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay unos carteles con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN». «PASO SIN GUARDAR».

Como los pasos a nivel indicados no tienen Guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

PASOS EN QUE SE SUPRIME LA GUARDERIA

Línea férrea	Kilómetro	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Venta de Baños a Santander.	398'892	Palencia	Pomar de Valdivia	Camino de Quintanilla a Cábria	Camino Estación

Santander 28 de Febrero de 1936.—El Jefe de la 4.ª Sección de Vías y Obras, A Sedano.